



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, ORGANIZA Y DETERMINAN LAS
FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO
DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, AÑO 2025."**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por las Leyes 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y, demás normas concordantes y vigentes,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, como fin esencial del estado, es facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 45, de la Constitución Política de Colombia de 1991, los adolescentes "tienen derecho a la protección y a la formación integral y el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que por mandato expreso del artículo 315, de la Constitución Política de Colombia de 1991, le corresponde al Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que la Convención iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, OIJ tratado internacional es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes y la cual fue firmado Colombia en el año 2016.

Que la misma Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, OIJ en su artículo 21, regula la participación de los jóvenes, donde los "estados partes comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. además, ...promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos".



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, ORGANIZA Y DETERMINAN LAS
FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO
DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, AÑO 2025."**

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil -Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018-, establece la participación como uno de sus principios orientadores.

Que en el numeral 14 del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, regula que "la población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales".

Que los jóvenes en Colombia, según el artículo 5 numeral 1 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, son todas aquellas personas que se encuentran entre el rango de los 14 a los 28 años, quienes gozaran plenamente de la ciudadanía juvenil.

Que el numeral 12 del artículo 19, de la ley 1622 de 2013, "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", establece la competencia de los municipios y de los Distritos, de garantizar de manera conjunta con la entidad territorial de orden departamental, la elección, creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales o Distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.

Que el artículo 31 de la Ley 1622 de 2013 dispuso que las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud y que además este articulada al sistema de juventud

Que los Consejos de Juventudes, según el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, son "... mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional."

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018, a través de su artículo 4 modificó el artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, dispuso que "En cada uno de los Municipios del territorio nacional. se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, ORGANIZA Y DETERMINAN LAS
FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO
DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, AÑO 2025."**

juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes".

Que el artículo 49B, de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 12 de la Ley 1885 del 01 de marzo de 2018, crea el Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud, "como la instancia encargada de la organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras, municipales y auxiliares".

Que en cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales referidas y en atención a los principios de la función administrativa, en especial la de coordinación, eficacia, transparencia, responsabilidad, moralidad y debido proceso, es necesario crear, organizar y determinar las funciones del Comité Organizador de la elección del Consejo de Juventud en el Municipio de Manizales, para el proceso elección popular del Consejo Municipal de Juventudes del año 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conformar el Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud en el Municipio de Manizales 2025.

ARTICULO SEGUNDO. Organizase el Comité responsable de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025, como instancia encargada de la organización logística y máxima autoridad para la realización de las mismas conforme a los parámetros determinados por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.

ARTICULO TERCERO. El Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales para el año 2025, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los Registradores Especiales del Estado Civil de Manizales o su delegado.
3. El Secretario del interior o su delegado.
4. El Jefe de la Oficina de la Juventud.
5. El Personero Municipal o su delegado.
6. El Defensor del Pueblo o su delegado.
7. El delegado de la Policía Nacional. *ps*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, ORGANIZA Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, AÑO 2025."

PARÁGRAFO. El Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del año 2025, podrá invitar a otros funcionarios, líderes juveniles del municipio o un representante de estos, cuya presencia sea necesaria para el apoyo logístico, promoción y campañas de movilización de las Elecciones de Juventud 2025, únicamente con derecho a voz y sin voto.

ARTICULO CUARTO. Para deliberar y recomendar, será necesario contar con un quórum mínimo de cuatro (04) miembros del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del año 2025 y la asistencia de todos los demás invitados con derecho a voz y sin voto.

PARÁGRAFO. La inasistencia de los miembros del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del año 2025, deberá justificarse previamente y por escrito al presidente del Comité.

ARTICULO QUINTO. El Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del 2025, tendrá a su cargo las siguientes funciones

1. Organizar, planificar y coordinar el proceso logístico de la elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del 2025.
2. Realizar las actividades que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil, en las fechas establecidas, con el fin de lograr la elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del 2025.
3. Guardar la debida reserva de la información otorgada por los miembros del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del 2025, hasta tanto la misma se considere pública, en el desarrollo de la agenda electoral y demás funciones desarrolladas y relacionadas con la organización responsable de la elección, emitidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Adelantar las campañas pedagógicas y publicitarias de divulgación de la información, tendiente a facilitar e involucrar el ejercicio del voto a los jóvenes electores.
5. Designar a los claveros.
6. Realizar la difusión de las orientaciones de los puestos de votación.
7. Designar a los delegados de las comisiones escrutadoras municipales y auxiliares.
8. Generar toda clase de iniciativas que conlleven mejoras en el Comité y sus miembros, en el ámbito de sus competencias.
9. Elaborar los objetivos, tareas, responsables y presupuesto requerido, según los formatos y tiempos que para estos efectos defina el secretario técnico del



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, ORGANIZA Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, AÑO 2025."

Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del 2025.

10. Elaborar un Informe de actividades cuando sea solicitado, por el presidente del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del 2025.
11. Participar y realizar las acciones que correspondan según lo solicitado por el presidente o por el secretario técnico del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del año 2025.
12. Propender por la realización de trabajos conjuntos con otras Comisiones, Comités de Grupos de Trabajo, a fin de lograr unos abordajes integrados que potencien resultados y las demás funciones inherentes y necesarias que permitan al Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales del 2025, perfeccionamiento de su objeto principal establecido en el artículo primero del presente decreto y de conformidad con las disposiciones del Estatuto Ciudadanía Juvenil, contenido en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y demás normas que regulan la materia.
13. Podrá establecer su propio reglamento, el cual será aprobado de manera unánime por los miembros del Comité.
14. Las demás funciones inherentes que permitan al Comité Organizador del Consejo de la Juventud del Municipio de Manizales 2025, cumplir a cabalidad con las disposiciones legales inherentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presidente del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones. Informar al secretario técnico, la fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones.
2. Verificar el avance de las actividades propias a cargo del Comité.
3. Dirimir el empate que ocurriere después de cumplidas tres votaciones internas, con mismos resultados.
4. Las demás funciones idóneas que le permitan direccionar y controlar el efectivo desarrollo de las actividades a cargo del Comité a su cargo.

ARTICULO SEPTIMO. La Secretaría Técnica del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025 estará a cargo de la Secretaría del Interior del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO. El secretario técnico del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025, tendrá las siguientes funciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, ORGANIZA Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, AÑO 2025."

1. Convocar a los miembros del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025 y preparar los documentos para las sesiones a que haya lugar.
2. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, de acuerdo a los temas, informes y documentación presentados por los integrantes del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025.
3. Expedir a los integrantes del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025, y a los invitados a cada sesión, los temas a tratar en el Orden del día con la documentación y soportes respectivos, a efectos de su análisis previo.
4. Consolidar la información concerniente a los procesos y actividades que vayan a ser objeto de estudio por parte del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025.
5. Elaborar las actas respectivas de cada sesión del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025, la cual deberá ser enviada a los integrantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la sesión, con el resumen de las actividades y compromisos asumidos.

ARTÍCULO NOVENO. El Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025, sesionará cada que sea necesario, dependiendo de la planeación, logística, requerimientos, y demás aspectos propios de seguridad y dinámica misma de la elección.

ARTICULO DECIMO. Remitir copia de presente acto administrativo, a los integrantes del Comité Organizador de la Elección del Consejo de Juventud del Municipio de Manizales 2025, para lo de su competencia, igualmente se ordena su publicación en la página web del Municipio de Manizales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias. *ps*

Dada en Manizales Caldas,

04 AGO 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDÍA DE MANIZALES

Secretaría del Interior

DECRETO No. (0410)
(04 AGO 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, ORGANIZA Y DETERMINAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, AÑO 2025."

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
ALCALDE MUNICIPAL

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

JEFE DE LA OFICINA DE LA JUVENTUD Y ADOLESCENCIA (E).

LAURA MANUELA RAMÍREZ ORTIZ

Vo. Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA JURÍDICA.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES